



Consejo de Regidores
 Ayuntamiento de Guadalajara
 Jalisco y Jalisco México
 Tel. 3333314800



RECIBIDO
 Secretaría General

**REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL
 AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
 PRESENTES**

El que suscribe, Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 50 y fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a consideración de este Órgano de Gobierno, la presente **iniciativa de decreto con turno a comisión, que tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Arte Público.**

Exposición de Motivos

Se entiende por arte público aquellas manifestaciones artísticas que se encuentran fuera de los lugares tradicionales de exhibición, como son los museos, las salas de arte, las galerías, entre otros, y que como su nombre lo expresa, se encuentran en el espacio público para el disfrute de todas y todos los habitantes de una ciudad.

El arte público constituye una parte fundamental para la identidad de las ciudades, son elementos que nos identifican y generan cohesión e integración entre quienes habitan un país, un estado o una ciudad, además el arte público también funciona como distintivo con el que habitantes de otras ciudades nos reconocen e identifican.

Guadalajara cuenta con distintos sitios emblemáticos de arte urbano que forman parte de la identidad de la ciudad y de todos los tapatíos y tapatías: La Minerva, La Glorieta de la Estampida, Los Arcos Vallarta, entre otros, son elementos del arte público que fuera de los debates estéticos, hoy resultan sumamente importantes para el patrimonio municipal.

En ese sentido, conforme la ciudad ha ido avanzando, se han construido nuevos elementos del arte público que no han estado exentos de polémica -los Arcos del Milenio, Árbol Adentro, entre otras-, donde tanto la opinión pública como la crítica especializada han hecho pertinentes críticas de la estética, ubicación y el costo de las obras, pues no terminan por generar un sentido de identidad.

Es preciso destacar que no se pone en tela de juicio la importancia del arte público en la ciudad, por el contrario, se parte de la premisa de que es necesario que una parte importante del presupuesto sea destinado al arte y a la cultura, y que estos sean accesibles para la población en general; sin embargo, las designaciones de arte urbano no deben darse desde la arbitrariedad, sino que deben ser tomadas en consenso con opiniones técnicas especializadas y además deben de contar con una adecuada socialización como cualquier otra obra pública.



I. Que conforme al artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”. Por otro lado, “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

II. Que en armonía con las normas constitucionales, los artículos 3, 27, y 50 fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que “cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”; los ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; además, son facultades de los regidores: presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley así como proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.

III. Que en acatamiento a la normatividad anterior, los artículos 88, 90, 92, 94 y 104 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa de Decreto en donde se destaca lo siguiente:

Artículo 88. Son decretos municipales las resoluciones individuales y obligatorias emitidas por el Ayuntamiento sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades o que influyen en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto deben ser publicadas en los términos previstos en este Código.

Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.



Artículo 92. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por las regidoras o los regidores que las formulan, debiendo contener:

I. Exposición de motivos, con al menos los siguientes elementos:

a) Objeto;

b) Materia que se pretende regular;

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales; y d) Fundamento jurídico. En las que tienen repercusiones presupuestales, se debe presentar la documentación que avale su suficiencia en el Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia;

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto o acuerdo respectivo; y

III. Tratándose de la creación, reforma o derogación de normas municipales, debe contener la propuesta específica del articulado permanente y transitorio, y en su caso con el contenido enumerado en el artículo 44 de la Ley y formulado en los términos previstos en la demás normatividad aplicable.

Artículo 94. Al ser presentada una iniciativa, la Presidenta o el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con lo establecido en este Libro y en la demás normatividad aplicable.

Cuando corresponde conocer del asunto a varias comisiones edilicias, la Presidenta o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por la Presidenta o el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialidad atribuida en este Libro a cada una, lo que debe ser aprobado por el Ayuntamiento.

...

Artículo 104. En la creación o modificación de comisiones edilicias permanentes o transitorias, corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal proponer a las regidoras y los regidores integrantes de las mismas. Debiendo ser aprobada su conformación por el Ayuntamiento. Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal encomiende a las comisiones la realización de tareas específicas, debe hacerlo mediante solicitud por escrito enviada a través de la Secretaría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto a su consideración el siguiente:



Salón de Regidores

Alcalde: Miguel Ángel López Hernández
Guadalupe de Guzmán Martínez
Tel: 3338374400

DECRETO

Primero.- Se aprueba la creación del Consejo Municipal de Arte Público, como órgano consultivo y auxiliar del Ayuntamiento, para el estudio, análisis, colaboración, participación, vigilancia y deliberación de los programas y piezas de arte público en la ciudad, su planeación, instalación y conservación.

Segundo.- Se solicita al Presidente Municipal a emitir la convocatoria pública dirigida a las personas referidas en el presente decreto, para integrar el Consejo Municipal de Arte Público, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Cultura a recibir la documentación de las personas candidatas y remitirá los expedientes a la Comisión de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, que verificará y propondrá al pleno del Ayuntamiento la lista de integrantes del Consejo Municipal de Arte Público para su elección por mayoría simple mediante el voto directo y secreto.

Cuarto.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente;

II.- Una secretaría técnica, que será la persona titular de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad;

III. La persona que presida la Comisión de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;

IV. La persona que presida la Comisión de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas;

V.- Tres personas reconocidas como Creadores Artísticos;

VI. Tres representantes de Organismos y Asociaciones Culturales de Promoción al Arte;

VII. Un representante del sector académico de la Universidad de Guadalajara, con reconocida vinculación y trayectoria en disciplinas artísticas de Arquitectura, Diseño, Artes Visuales, Patrimonio o Gestión Cultural.

VIII. Dos representantes del sector académico de Instituciones Educativas Públicas o Privadas, con reconocida vinculación y trayectoria en disciplinas artísticas de Arquitectura, Diseño, Artes Visuales, Patrimonio o Gestión Cultural.



Salón de Regidores

Al. Hidalgo 4420, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 333337 4420

Quinto.- Una vez instalado el Consejo, por mayoría simple, mediante voto directo y secreto, designarán a su presidente, de entre los creadores artísticos, los representantes de organismos y asociaciones culturales de promoción al arte y los representantes del sector académico.

Sexto.-El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno en las ocasiones que así se considere por su presidencia, debiendo llevarse a cabo la notificación correspondiente con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, incluyendo el orden del día correspondiente y los asuntos a tratar, teniendo validez los acuerdos ahí tomados.

Séptimo.- El cargo de Consejera y Consejero es honorífico y por lo tanto, no remunerado, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen y durarán en su cargo el término de la administración municipal.

Octavo. Los casos no previstos, serán resueltos por la Comisión de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, la Dirección de Cultura, la Comisión de Cultura Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas; y la Comisión de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, para su conocimiento y efectos legales-administrativos que tengan lugar.

ATENTAMENTE

“2023, Año del Primer Centenario de la Fundación del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guadalajara”
Guadalajara, Jalisco, mayo de 2023


REGIDOR ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA